

RESOLUCIÓN:321 /2026

S/REF: 1776375N Ref. Interna: RE0343

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Entidad: Ayuntamiento de Tarancón (Cuenca)

RESOLUCIÓN: INADMITIR FALTA DE COMPETENCIA**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 11 de marzo de 2026, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento de Tarancón. Este documento, con registro de entrada n.º 343, ha sido presentado

[REDACTED] como integrante de la mesa negociadora.

PRIMERO: El pasado 11 de marzo, por [REDACTED] se presenta el siguiente escrito: [REDACTED] *en calidad de Secretaria del Comité de Empresa del Ayuntamiento de Tarancón, y miembro de la representación legal de los trabajadores en la Mesa General de Negociación Conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Tarancón, comparece ante ese Consejo y EXPONE PRIMERO. Que forma parte de la representación legal de los trabajadores en la Mesa General de Negociación Conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Tarancón, órgano colegiado encargado de la negociación colectiva en el ámbito del personal al servicio de dicha Administración. SEGUNDO. Que, durante diversas sesiones de la Mesa General de Negociación celebradas entre los meses de octubre de 2025 y febrero de 2026, se han producido incidencias reiteradas en la redacción de las actas de las sesiones, consistentes en la omisión de*

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional d
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/05/2026



intervenciones y posicionamientos cuya constancia en acta fue solicitada expresamente durante la propia sesión por representantes sindicales. Estas solicitudes se realizaron tanto durante las sesiones como posteriormente mediante registro administrativo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Tarancón, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca n.º 135, de 21 de noviembre de 2025.

TERCERO. Las incidencias descritas se han producido, entre otras, en relación con las siguientes sesiones de la Mesa General de Negociación: I.) Acta de la Mesa General de Negociación Conjunta del día 29 de octubre de 2025. Se adjuntan los siguientes documentos a efectos de ser comprobados: • 01_20251103_Convocatoria 20251105 + Acta 20251029 • 01_20251104_Observaciones al Acta MGN 20251029 • 01_20251104_Solicitud_Instanceia firmada-2025-E-RE-9014II.) Acta de la Mesa General de Negociación Conjunta del día 05 de noviembre de 2025. Se adjuntan los siguientes documentos a efectos de ser comprobados: • 02_20251107_Acta mesa negociación 20251105 • 02_20251109 Observaciones Acta MGN 20251105 • 0220251109_Solicitud_Instanceia firmada-2025-E-RE-9167 Se solicitó que se incluya la siguiente petición expresa realizada por parte del representante titular de CCOO; pide expresamente que conste en el acta de la Mesa, en virtud del punto 2. del art. 8. Actas, en el penúltimo párrafo. Referente al Acta, aparte del lugar, fecha..., que solicitamos un calendario para negociar la RPT igual que se ha establecido para el convenio.” Con objeto de cumplir el art. 9 del convenio actual y en vigor: “Prevía negociación con el comité de empresa, la corporación elaborará un catálogo de las correspondientes relaciones de los puestos de trabajo...”. III.) Acta de la Mesa General de Negociación Conjunta del día 12 de noviembre de 2025. Se adjuntan los siguientes documentos a efectos de ser comprobados: • 03_20251117 Acta mesa negociación 20251112 •

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
21/05/2026

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/05/2026



03_20251121_Observaciones al Acta MGN 20251112 •
03_20251121_Solicitud_Instancea firmada-2025-E-RE-9517 a) Se solicita que se incluya la siguiente petición expresa realizada por parte de [REDACTED] [REDACTED] solicita que conste que el motivo por el que no aprobamos el acta es en concreto "el incumplimiento con el Reglamento de la Mesa" (este punto ya se ha explicado en escritos de observaciones a las anteriores actas). b) En el debate sobre: Art. 36. Contratación de personal laboral temporal. Punto 5. El Ayuntamiento se compromete a no realizar contratos con ETT o empresas externas, salvo urgente necesidad, motivada y previa consulta a la RLT. La corporación propone que se quite este punto, ya que no se puede comprometer a no realizar contratos con ETT o empresas externas. La representación de los trabajadores iba a proponer todo lo contrario, es decir, que se eliminase la última frase, entendiendo que, como administración pública, deberíamos velar por su conservación y evitar en la medida de lo posible la externalización de los servicios públicos. El representante de CCOO solicita que conste en el acta y propone incluir en este punto que "ya que no vais a aceptar que exista ese compromiso de contratar ETT, que al menos a la gente que se contrate de ETT se le aplique el convenio colectivo que se apruebe en esta mesa". c) Se solicita que se incluyan el resto de los acuerdos adoptados por la mesa. IV.) Acta de la Mesa General de Negociación Conjunta del día 14 de enero de 2026. Se adjuntan los siguientes documentos a efectos de ser comprobados: •
04_20260205_Acta mesa negociación 20260114 •
04_20260210_Observaciones al Acta MGN 20260114 •
04_20260210_Solicitud_Instancea firmada-2026-E-RE-1659 a) En el Acta dice: "A pesar de que no hay acuerdo, se propone la aprobación por parte de la corporación con el rechazo de CCOO, pero con apoyo de CSIF, con la petición de que quede condicionado a presentar un calendario con la negociación de una nueva RPT." Esta redacción desvirtúa lo realmente dicho, que fue lo siguiente:

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
21/05/2026

“Aunque no ha habido acuerdo, se dejará constancia de las distintas posturas”. En ningún momento se habló de “aprobación” y, en cuanto a la petición de CSIF, no condicionaba su apoyo a un calendario con la negociación de una nueva RPT, sino que solicitó que “con referencia a la oferta de empleo público, que aunque no tiene relación con este documento, como ya se había solicitado con anterioridad, se lleve a las próximas mesas de negociación una propuesta de temarios generales para que la gente que se quiera preparar pueda disponer de él con anterioridad a las convocatorias”. En la redacción del acta no se ha dejado constancia de las distintas posturas. b) [REDACTED] como portavoz de la representación unitaria de laborales, solicita que conste en acta que la RLPT presentada en la Mesa: Tal y como se ha tramitado el proceso, no existe una negociación real previa. Para que haya negociación efectiva, debe existir margen real para modificar la estructura de puestos, las valoraciones y las consecuencias económicas antes de su aprobación en Pleno. Sin ese margen, esta mesa no puede cumplir su función negociadora.” Se solicitó un aplazamiento que fue denegado por la corporación. Se ha solicitado previa a la mesa y enviado a todas las partes de la misma una propuesta de negociación real y efectiva. c) Se solicita que se incluyan el resto de las posturas expresadas. En todas ellas se presentaron observaciones formales a las actas solicitando la inclusión de manifestaciones y posicionamientos expresados durante la sesión y cuya constancia había sido solicitada expresamente por representantes sindicales. Sin embargo, dichas solicitudes no han sido incorporadas al contenido final de las actas, pese a haberse presentado mediante registro administrativo y a referirse a intervenciones efectivamente realizadas durante las sesiones. CUARTO. La omisión reiterada de estas intervenciones provoca que las actas no reflejen adecuadamente el desarrollo real de las deliberaciones del órgano, ni las posiciones mantenidas por las distintas representaciones presentes en la negociación. Debe tenerse en cuenta que las sesiones referidas

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/05/2026



se enmarcan en procesos de especial relevancia para las condiciones laborales del personal municipal, entre ellos: • la negociación del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento, y • la tramitación de una Relación de Puestos de Trabajo. La correcta documentación de las sesiones resulta, por tanto, esencial para garantizar la transparencia en el proceso de negociación colectiva dentro de la Administración. QUINTO. El Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Tarancón, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca n.º 135, de 21 de noviembre de 2025, regula en su artículo 8 el sistema de documentación de las sesiones. En particular, el artículo 8.7.f establece un sistema de registro de las sesiones mediante grabación con el objetivo de garantizar la fidelidad documental del desarrollo de las mismas. La finalidad de esta previsión normativa es precisamente evitar que las actas puedan reflejar de forma incompleta o inexacta el contenido real de las deliberaciones del órgano. No obstante, la práctica descrita en los hechos anteriores evidencia que las actas aprobadas no reflejan determinadas intervenciones cuya constancia fue solicitada expresamente, lo que puede comprometer la finalidad de garantía de fidelidad documental prevista en dicho reglamento.

SEXTO. La reiteración de estas incidencias pone de manifiesto una posible disfunción en el sistema de documentación de las sesiones del órgano, que afecta a los principios de transparencia, integridad de la información pública y adecuada documentación del funcionamiento de la Administración. No se trata de un hecho aislado, sino de una situación que se ha producido de forma reiterada en varias sesiones, lo que genera dudas razonables sobre la adecuada garantía de la fidelidad documental de las deliberaciones del órgano.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
21/05/2026

I. Competencia del Consejo Regional de Transparencia La presente reclamación se formula al amparo de lo dispuesto en: • la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, • y la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que atribuye al Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha funciones de garantía del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y del derecho de acceso a la información pública.

II. Principio de integridad y autenticidad de la información pública: El artículo 5 de la Ley 19/2013 establece que la información pública debe facilitarse de forma clara, estructurada y comprensible, garantizando su veracidad y fiabilidad. La documentación generada por órganos colegiados de las Administraciones Públicas constituye información pública, por lo que su contenido debe reflejar de forma fiel y completa el desarrollo de la actividad administrativa. La omisión reiterada de intervenciones cuya constancia ha sido solicitada expresamente puede afectar al principio de integridad de la información pública.

III. Documentación de las sesiones de órganos colegiados El artículo 18 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que de cada sesión que celebren los órganos colegiados se levantará acta que deberá contener, al menos: • los asistentes, • el orden del día, • las circunstancias de lugar y tiempo, • los puntos principales de las deliberaciones, • y el contenido de los acuerdos adoptados. La correcta documentación de las deliberaciones constituye una garantía básica de transparencia, seguridad jurídica y control del funcionamiento de los órganos administrativos.

IV. Derecho de los miembros de órganos colegiados a la constancia de su posición. La normativa sobre funcionamiento de órganos colegiados reconoce el derecho de sus miembros a que quede constancia de su voto, posicionamiento o intervención, especialmente cuando dicha constancia se solicita expresamente

durante la sesión. La omisión reiterada de manifestaciones cuya inclusión ha sido solicitada formalmente puede suponer una alteración de la adecuada documentación del funcionamiento del órgano.

V. Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación. El artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Tarancón, y en particular su apartado 8.7.f, establece el sistema de documentación de las sesiones mediante grabación, precisamente con el objetivo de garantizar la fidelidad documental del desarrollo de las mismas. La falta de reflejo en las actas de determinadas intervenciones cuya constancia fue solicitada puede comprometer el cumplimiento de las garantías previstas en dicho reglamento.

SOLICITA que se admita la presente reclamación y, previas las actuaciones que se estimen oportunas, ese Consejo: 1. Analice la situación descrita en relación con la documentación de las sesiones de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Tarancón. 2. Valore si la práctica descrita puede afectar a los principios de transparencia, integridad de la información pública y adecuada documentación del funcionamiento de los órganos colegiados. 3. En su caso, formule las recomendaciones o resoluciones que resulten procedentes para garantizar que las actas reflejen adecuadamente el desarrollo de las deliberaciones y las posiciones manifestadas por los miembros del órgano.”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las

reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por la Ley 4/2016 de 15 de diciembre.

SEGUNDO: Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la ley para la resolución.

TERCERO: Igualmente, el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: Del examen del escrito presentado se desprende que la reclamante no solicita acceso a información pública ni a documentos cuyo conocimiento le haya

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional d
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Manch
Fernando Muñoz Jiménez
21/05/2022



sido denegado, sino que cuestiona la fidelidad y exhaustividad del contenido de las actas de diversas sesiones de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Tarancón.

En particular, pretende que este Consejo valore si determinadas intervenciones debieron quedar reflejadas, analice la corrección material de las actas y formule recomendaciones sobre cómo deben documentarse las deliberaciones del órgano. Esta pretensión no puede calificarse como solicitud de acceso a información existente, sino como discrepancia sobre el contenido, alcance y corrección material de documentos ya elaborados, lo que excede manifiestamente del ámbito del derecho reconocido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El derecho de acceso a la información pública garantiza la obtención de contenidos o documentos que obren en poder de la Administración "tal y como existen", sin que dicha normativa reconozca facultad alguna para exigir su elaboración, reelaboración, modificación o corrección conforme al criterio del solicitante.

La legislación de transparencia no atribuye a los órganos garantes competencia para revisar, completar o rectificar el contenido material de documentos administrativos, ni para sustituir el criterio del órgano autor del acta por el de una de las partes intervinientes en la sesión.

En consecuencia, las controversias sobre la fidelidad de un acta para reflejar las intervenciones producidas no constituyen un problema de acceso a información pública, sino una cuestión relativa al funcionamiento interno del órgano colegiado y a la validez o corrección de su documentación.

La redacción, aprobación e impugnación de actas de órganos colegiados se rige por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
21/05/2026

como, en el caso de mesas de negociación, por la normativa de negociación colectiva y los reglamentos internos de dichos órganos. La valoración de su corrección debe resolverse en el seno del propio órgano —mediante mecanismos de aprobación o no aprobación del acta— o, en su caso, por las vías de impugnación administrativa o jurisdiccional procedentes.

Dichas controversias no integran el ámbito material de la transparencia pública, ni pueden ser objeto de control por este Consejo sin incurrir en indebida invasión competencial.

La pretensión concreta de que este Consejo "formule recomendaciones o resoluciones" para que las actas reflejen ciertas posiciones supondría ordenar la creación o alteración de un documento administrativo, lo que desnaturalizaría el derecho de acceso previsto en la LTAIBG.

El derecho de acceso no habilita al solicitante para exigir que la Administración elabore documentos "a medida" o rectifique su contenido para ajustarlo a la visión de una de las partes en la negociación. Tales discrepancias cuentan con cauces específicos: el procedimiento interno del órgano, la normativa reguladora de la negociación colectiva y, subsidiariamente, la jurisdicción laboral o contencioso-administrativa.

III. RESOLUCIÓN

INADMITIR la reclamación presentada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Tarancón, por falta de competencia objetiva, toda vez que dichas controversias exceden manifiestamente del ámbito competencial de este Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno, ya que la revisión de la corrección material de actas de órganos colegiados no constituye un problema

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/05/2022



de acceso a información pública, sino una cuestión relativa al funcionamiento interno de dichos órganos y a la validez de su documentación, cuya tutela corresponde al ámbito del régimen jurídico de los órganos colegiados (Ley 40/2015) o a la vía jurisdiccional procedente.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
21/05/2026